

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXV

Managua, D. N., Lunes 20 de Diciembre de 1971

No. 289

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Quincuagésimo-Cuarta Sesión de la Cámara del Senado (concluye) Pág. 3569

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Solicitud de Derechos de Autor de Canciones de José B. Blandón U. 3580

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3580
Nombres Comerciales 3582
Patentes de Invención 3582

SECCION JUDICIAL

Titulos Supletorios 3582
Citación a Accionistas de Plásticos de Nicaragua, S. A. 3583
Declaratoria de Herederos 3583
Citaciones de Procesados 3583
Indice de "La Gaceta" (continúa) 3584
Indicador de "La Gaceta" 3584

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésimo-Cuarta Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

12. — Manifestó el honorable Señor Presidente a la Cámara que de acuerdo con la Orden del Día, se procedería por Secretaría a dar lectura a la correspondencia, en caso la hubiera.

Solicitó la palabra por el orden el honorable Senador Rivas Gasteazoro, quien dijo desear referirse al punto segundo de la Agenda; objetándole el honorable Señor Presidente que su intervención era improcedente y llevaba más bien al desorden, puesto que no estaban discutiendo ese pun-

to. Repuso el honorable Senador Rivas Gasteazoro, que en ese caso se reservaba el derecho de hacer uso de la palabra cuando se abordara ese asunto.

13. — Bajo el punto primero de la Orden del Día. —LECTURA DE CORRESPONDENCIA—, fue leída carta fechada en Lima, Perú, el 10 de Marzo de 1971, dirigida por el señor Andrés Townsend Ezcurra, Secretario General del Parlamento Latinoamericano, al honorable Senador doctor Cornelio H. Hüeck, en su carácter de Secretario Nacional del Parlamento Latinoamericano, en la que informaba acerca del desarrollo de la reunión de la Comisión Permanente de Integración Económica del Parlamento, efectuado en San José de Costa Rica, del 1º al 4 de marzo corriente.

14. — Asimismo se dio lectura a carta dirigida por el señor Manuel Villacorta Vielmann, Secretario General de la Organización de Estados Centroamericanos, fechada en San Salvador, República de El Salvador, el 17 de Marzo de 1971, al honorable Senador doctor Cornelio H. Hüeck, Presidente de este Senado, sugiriendo la conveniencia de que con anterioridad a la Reunión del Parlamento Latinoamericano que se llevaría a cabo en el mes de Agosto próximo en Caracas, los Congresos Centroamericanos unifiquen su criterio sobre la materia que debe ser discutida y que de ser posible presenten un trabajo conjunto. Para esa reunión, ofrecía el señor Secretario General la sede de la ODECA, anotando también que en esa oportunidad debería ser designado por nuestros Congresos un candidato centroamericano a la Presidencia del referido Parlamento Latinoamericano.

15. — Fue leída asimismo carta enviada por el Sr. Alejandro Serrano Caldera, Secretario General del Comité Cívico Pro-Damnificados del Cerro Negro de León, de fecha 17 de Marzo de 1971, por la que agradecía a este Senado su donación de \$ 5,000.00.

16. — El honorable Senador Solórzano Rivas solicitó la palabra, siéndole concedida por la Presidencia; pero, al iniciar su alocución fue interrumpido por el orden por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, quien manifestó que puesto que se iba a entrar al punto segundo de la Agenda, deseaba referirse a él. Le repuso el honorable Señor Presidente que dicho punto no estaba aún a discusión, por lo que no había lugar a intervención.

Continuó en el uso de la palabra el honorable Senador Solórzano Rivas, informando a la Cámara y refiriéndose a la correspondencia leída del Secretario General del Parlamento Latinoamericano, que los dos delegados asistentes por Nicaragua a la Reunión de la Comisión Permanente de Integración Económica efectuada en San José de Costa Rica, habían sido él y el honorable Senador Mendieta. Agregó que ambos estaban preparando un informe escrito a este Senado relatando lo actuado y el anteproyecto de ley que se redactó, para que se tienda en los Parlamentos de los distintos países Latinoamericanos a aceptar ese anteproyecto, tratando de uniformar así sus legislaciones. Como comentario personal, dijo que había notado un espíritu de nacionalismo mal entendido en esa reunión, y que el anteproyecto aprobado, lo criticaba de demasiado excluyente de las inversiones extranjeras en Latinoamérica. Después de hacer otras anotaciones acerca de la reunión en cuestión, —integradamente reseñadas en el proceso verbal—, pasó el honorable Senador Solórzano Rivas a referirse a una moción, que según los diarios de Europa y Estados Unidos, se había hecho en la Cámara de Diputados de Las Filipinas, tendiente a eliminar la obligatoriedad del español en los centros de enseñanza filipinos. A ese respecto, sugirió que este Senado enviara un mensaje al Senado de Las Filipinas, recordándole su tradición cultural de trescientos años y la solidaridad que sentían todos los países de habla española al recordar esa tradición. Pidió se nombrara una Comisión para que se encargara de redactar ese mensaje, rogando a Las Filipinas mantener el Español como su idioma oficial. El honorable Senador Talavera aplaudió la actitud del honorable Senador Solórzano Rivas y su moción, porque yo pienso —dijo— que nosotros, fieles a esa tradición de España, a su lengua, su religión y su cultura, hemos de preocuparnos por todos los medios a nuestro alcance de conservarlos; y que esta preocupación se proyecte hacia ese país del Asia, en el sentido de conservar también su idioma.

Manifestó el honorable Señor Presiden-

te, que puesto que entendía que la Cámara estaba de acuerdo con la moción del honorable Senador Solórzano Rivas, la Mesa Directiva nombraba una Comisión, integrada por el mismo Senador Solórzano Rivas, el honorable Senador Talavera y el honorable Senador Rivas Gasteazoro, con el objeto de que redactaran el mensaje para el Senado Filipino.

17. — Seguidamente manifestó el honorable Señor Presidente, que de acuerdo con la Agenda, a continuación se daría Primera Lectura al Proyecto de Reformas a la actual Constitución Política y Ley Electoral recibido de la Honorable Cámara de Diputados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 327 Cn.

Solicitó la palabra por el orden el honorable Senador Rivas Gasteazoro, argumentando que el Proyecto de Reformas había sido aprobado hasta en horas de la tarde del día anterior por la Cámara de Diputados, según confirmación hecha por el Diario Novedades en publicación de esta misma fecha; y que por lo tanto, no había sido aún recibido en este Senado a la una de la tarde del día de ayer, hora en que se había transcrito la Orden del Día. En consecuencia, dijo, en su criterio debía ser eliminado ese punto de la Agenda, por haber sido incluido indebidamente.

A esta observación, repuso el honorable Señor Presidente al honorable Senador Rivas Gasteazoro, que mucho le sorprendía prestara él atención a rumores callejeros o tomara como cierta una información periodística, dudando así de la seriedad de las actuaciones de esta Cámara. Agregó que la Orden del Día no podía alterarse en base a tal objeción, y rogó al honorable Senador Renner diera lectura a los respectivos documentos.

En consecuencia, por Secretaría se procedió a dar primera lectura al Proyecto de Reformas a la actual Constitución Política y Ley Electoral, de conformidad con lo preceptuado en el Arto. 327 Cn., Inciso 5).

Leyó el honorable Senador Renner la correspondiente nota de remisión de la Cámara de Diputados a este Senado y la iniciativa de reformas, documentos que a continuación se consignan en toda su integridad, así:

a) *Nota de remisión:*

"23 de marzo de 1971. — Honorables Señores Secretarios: Para los efectos consignados en el acápite 5) del Arto. 327 de la Constitución Política, por el digno medio de ustedes enviamos a la Honorable Cámara del Senado el proyecto de reformas a la actual Consti-

tución Política y a la Ley Electoral, acogidas por esta Cámara, con la recomendación propuesta por la Comisión Dictaminadora. — Aprovechamos la oportunidad para reiterar a ustedes el testimonio de nuestra más alta y distinguida consideración. — (f) *Francisco Urbina Romero*, Diputado Secretario. — (f) *Adolfo González B.*, Diputado Secretario”.

b) *Iniciativa de reformas:*

“Señores Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados:

Es perfectamente conocido por la ciudadanía que tanto el Partido Liberal Nacionalista representado por su Jefe Supremo el General Anastasio Somoza Debayle, como el Partido Conservador de Nicaragua teniendo como personero al Señor Presidente de su Junta Directiva Doctor Fernando Agüero Rocha, han estado en pláticas tendientes a armonizar criterios a fin de patrocinar reformas constitucionales, de gran trascendencia que pueden realizarse o bien por cambios parciales en nuestra actual Constitución o mediante una reforma total de ella.

Las pláticas de los Jefes de los Partidos Históricos han sido apoyadas plenamente por sus Directivas Supremas, y sin duda también por la inmensa mayoría que forman esos dos Conglomerados, lo cual si se llega a realizar traerá como consecuencia un período de paz social y de gran confianza para impulsar un promisorio desarrollo económico para el país.

Es por tal motivo, y de conformidad con el Arto. 327 de nuestra Constitución Política que venimos a proponer para que en ella misma se hagan las siguientes reformas parciales:

- a) Agregar un inciso al Arto. 127 Cn., en el sentido de sentar normas para la integración de una Asamblea Nacional Constituyente en consonancia con el Arto. 328 que también será objeto de reformas.
- b) Restablecer la elección popular directa para la integración de los Concejos Municipales, respetando siempre el principio del cociente electoral y determinar un período prudencial para dichos Concejos equivalente a la mitad del período de las Autoridades Supremas. Para todo lo cual se sugiere la reforma del Arto. 278 Cn.
- c) Determinar que los empleados de los Concejos Municipales sean nombrados

por el Alcalde para lo cual se pide la reforma del Arto. 286 Cn.

- d) Que el Tribunal Supremo Electoral se integre en la misma forma que lo han consignado todas las Constituciones anteriores, o sea con tres Jueces Electorales, uno escogido por la Corte Suprema de Justicia que será el Presidente y los otros dos nombrados por los dos Partidos políticos que obtuvieron el mayor número de votos en la anterior Elección de Autoridades Supremas. Y que igualmente este mismo principio rija a los Tribunales Departamentales Electorales y Directorios Electorales, para todo lo cual se sugiere sean reformados los Artos. 303, 308 y 309.
- e) Aceptar que puedan ir por petición a las Elecciones los Partidos políticos que hagan la solicitud respectiva con una cantidad no menor del cinco por ciento del número de votantes de las últimas Elecciones Presidenciales; hacer que estos Partidos se hagan representar en los Tribunales y Directorios Electorales por medio de un vigilante. Consignar que si algún Partido Político principal no fuese a las Elecciones o se abstuviere de nombrar Jueces o miembros de los Directorios Electorales la vacante sea llenada por el Partido que concurriera a las Elecciones por petición y en defecto de éste, que dicha vacante fuese cubierta en el Tribunal Supremo Electoral, por la Corte Suprema de Justicia; en los Tribunales Departamentales por el Tribunal Supremo Electoral; y en los Directorios Electorales por el Presidente de dicho Dicho Directorio; agregando, que en todo caso los Tribunales y Directorios quedarán bien integrados con la concurrencia del Presidente y uno de los miembros Políticos en los Tribunales o Directorios. Para esta reforma se insinúan modificaciones en los Artos. 310 y 313 Cn.
- f) Cambiar la redacción y completar el Arto. 328 Cn. en el sentido de aclarar que la reforma total de nuestra Constitución Política se realice conforme los trámites del Arto. 327 Cn. e incluyendo en ella otros preceptos que aclaren el procedimiento que debe seguirse para decretar dicha reforma y que al mismo tiempo completen los preceptos de este Arto. en el sentido de que en el Decreto en que se consigne la reforma total de la Constitución se estipulen las bases con las cuales se elegirán los Diputados que integra-

rán la Asamblea Nacional Constituyente, así como otros principios de gran importancia en el sentido de disponer entre otras cosas qué Poder del Estado quedará con las facultades legislativas para llenar todas las necesidades nacionales durante el lapso que concurra entre la disolución del Congreso y la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente; y,

- g) En consonancia con las reformas de que se ha hecho referencia y que se han sugerido para la Constitución de la República en lo que respecta al proceso electoral se proponen los cambios en los Artos. 14, 15, 19, 21, 25, 27, 29, 30, 31, 39, 48, 55, 107 y 112 de la Ley Electoral.

Entendemos que con la reforma a los artículos que hemos mencionado y cualquiera otra que se pudiere hacer a Artos. no citados pero que resultaren afectados como consecuencia del cambio que sugerimos entendemos que damos suficiente elasticidad en nuestra Constitución para que puedan realizarse las innovaciones más convenientes, ya sea en una reforma parcial, o total, según convenga.

Incluimos con esta Exposición de Motivos el Proyecto completo de los cambios o reformas que sugerimos a los Artos. de la Constitución y la Ley Electoral que hemos mencionado.

Managua, D. N., diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Orlando Montenegro Medrano
 Alcjandro Romero Castillo
 Alejandro Fajardo Rivas
 Orlando Morales Ocón
 Francisco Urbina Romero
 Olga Núñez de Saballos
 Camilo López Núñez
 Ralph Moody T.
 César Acevedo Quiroz
 Silvio Argüello Cardenal
 Francisco Argeñal Papi
 Alfredo Brantome
 Manuela Rivas Mora
 Daniel Somarriba Amador
 Carmenza Lara de Borgen
 Francisco Salinas G.
 Armando Guido G.
 Salvador Castillo Selva
 Juan José Lugo Marengo
 Juan F. Palacios R.
 Alfonso Talavera Ocón
 Luis Felipe Hidalgo
 Ramiro Granera Padilla
 Jorge Urcuyo Balladares
 Alejandro César Blandón
 Raúl Valle Molina
 Adolfo Altamirano

Adolfo González Baltodano
 Irma Guerrero Chavarria
 José María Borgen Rivera
 René Molina Valenzuela
 Napoleón Tapia Pérez
 J. David Zamora h.

El Congreso de la República de Nicaragua
 en Cámaras Unidas,

Decretan:

Las siguientes Reformas Parciales a la Constitución Política y a la Ley Electoral:

Agregar al Arto. 127 Cn. un párrafo que diga:

Quando tengan aplicación las disposiciones del Arto. 328, la Asamblea Nacional Constituyente estará integrada por Diputados electos en el tiempo, forma y número que establezca el Decreto de Convocatoria, respetando siempre el principio de representación de Minoría en la proporción establecida en dicho Decreto.

El Arto. 278 Cn. se leerá así:

“El Gobierno de los Municipios estará a cargo del Concejo Municipal compuesto de un Alcalde y tres regidores popularmente electos en elección directa. Uno de los regidores, por lo menos, pertenecerá al Partido que haya ocupado el segundo lugar en la respectiva elección, respetándose siempre el principio de cociente electoral. Se elegirán también al mismo tiempo, los suplentes respectivos para llenar las vacantes que ocurran. El período de los miembros de los Concejos Municipales será igual a la mitad del período de las Autoridades Supremas y la primera Elección será hecha al mismo tiempo que la de éstas”.

El Arto. 286 Cn. se leerá así:

“Arto. 286. — El nombramiento de los empleados de los Concejos Municipales será atribución del Alcalde”.

El Arto. 303 Cn. se leerá así:

“Arto. 303. — El Tribunal Supremo Electoral estará integrado por tres Jueces Electorales, escogidos, con sus respectivos suplentes, así:

- A) Uno por la Corte Suprema de Justicia;
- B) Uno por la Junta Directiva del Partido Político que obtuvo el primer lugar en la elección; y
- C) Uno por la Junta Directiva del Partido Político que ocupó el segundo lugar en la misma elección.

Será Presidente del Tribunal el nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Para la integración legal del Tribunal Supremo Electoral bastará la concurrencia

del Presidente del Tribunal y de uno cualquiera de los miembros de los Partidos Políticos en él representado. Sin embargo, si cualesquiera de los dos Partidos que tienen derecho a nombrar Jueces Electorales no concurriere a la Elección, o se abstuviere a nombrar su Juez Electoral la vacante será llenada a solicitud del Presidente del Tribunal por un Juez designado por la Junta Directiva del Partido que fuere a las Elecciones por petición, a falta de este Partido, dicha vacante será cubierta con un Juez que elegirá la Corte Suprema de Justicia”.

El Arto. 308 se leerá así:

“Arto. 308. — Los Tribunales Departamentales Electorales estarán integrados por un Presidente y dos Jueces Electorales, con sus respectivos Suplentes, designados así:

- A) El Presidente por el Tribunal Supremo Electoral;
- B) Un Juez Electoral por la Junta Directiva del Partido Político que obtuvo el mayor número de votos en la última elección de Autoridades Supremas; y
- C) Uno por la Junta Directiva del Partido Político que ocupó el segundo lugar en esa misma elección”.

El Arto. 309 Cn. se leerá así:

“Arto. 309. — Los Directorios Electorales estarán integrados por un Presidente y dos Jueces Electorales con sus respectivos Suplentes, designados así:

- A) El Presidente por el respectivo Tribunal Departamental Electoral;
- B) Un Juez Electoral por la Junta Directiva Departamental del Partido Político que obtuvo el mayor número de votos en la última Elección de Autoridades Supremas; y
- C) Un Juez Electoral por la Junta Directiva Departamental del Partido Político que ocupó el segundo lugar en esa misma Elección.

También formarán parte de los Directorios, con voz pero sin voto, dos Secretarios, designados uno por cada una de las Juntas Directivas Departamentales de los dos Partidos Políticos en la Elección anterior que hubiese obtenido mayor número de votos”.

Los párrafos primero y segundo del Arto. 310 Cn. se leerán respectivamente así:

“Arto. 310. — Los Partidos Políticos que fueren por petición a las Elecciones conforme lo dispuesto en el Arto. 313 podrán nombrar un Vigilante en el Tribunal

Supremo Electoral, Tribunales Departamentales Electorales, y Directorios Electorales, los cuales solamente tendrán voz en los respectivos Tribunales y Directorios durante todo el proceso electoral.

Para la integración legal de los Tribunales Departamentales y de los Directorios Electorales bastará la concurrencia del Presidente y de uno cualquiera de los Jueces Electorales. Sin embargo, si cualesquiera de los dos Partidos Políticos que tienen derecho a nombrar Jueces Electorales Departamentales por cualquier causa no lo hiciere o hubiere una vacante sin llenar, el Tribunal Supremo Electoral cubrirá dicha vacante con el Vigilante del Partido que fuese por petición a las Elecciones, y en defecto de éste la mencionada vacante será llenada libremente por el Tribunal Supremo Electoral. Si dicha vacante ocurriere por cualquier causa, sea temporal o definitiva, en un Directorio Electoral esta vacante se cubrirá con la persona que para tal efecto designe el Presidente de dicho Directorio”.

El Arto. 313 Cn. se leerá así:

“Arto. 313. — Además de los dos Partidos Políticos que obtuvieron el mayor número de votos en la anterior Elección de Autoridades Supremas, será también Partido Político la agrupación que presente al Tribunal Supremo Electoral una petición firmada por ciudadanos calificados, en número no menor del cinco por ciento del total de votos depositados en la Elección anterior de Autoridades Supremas, siempre que tal petición sea acogida por dicho Tribunal. Las firmas deberán ser autenticadas por Notario Público.

Sobre la validez de la petición se pronunciará el Tribunal Supremo Electoral dentro de los quince días siguientes a su presentación”.

Que el Arto. 328 de la Constitución Política se lea así:

“La reforma total de la Constitución sólo podrá decretarse pasados diez años de su vigencia, por una Asamblea Constituyente, después que el Congreso Nacional declare que ha lugar a la reforma, siguiendo los trámites establecidos en los ordinales del uno al seis inclusive, del artículo anterior.

Una vez formado el Congreso en Cámaras Unidas, éste nombrará una Comisión Especial de su seno para que redacte el Proyecto de Ley decretando que ha lugar a la reforma total y convocando al pueblo a Elecciones de una Asamblea Nacional Constituyente para que elabore la nueva Constitución; así como estableciendo las

bases bajo las cuales se realizarán las Elecciones y las disposiciones que estime convenientes para el lapso comprendido entre la disolución del Congreso y la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente. Esta Comisión redactora estará integrada por cinco Diputados y dos Senadores, correspondiendo tres miembros de ella al Partido que hubiese ocupado el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas. El Proyecto de Decreto será discutido en dos Debates y su aprobación requerirá mayoría absoluta de votos.

El Congreso Nacional queda disuelto por el hecho mismo de convocar a Elecciones de Constituyente”.

LEY ELECTORAL.

El Arto. 14 se leerá así:

Arto. 14. — El Tribunal Supremo Electoral estará integrado por tres Jueces Electorales, escogidos con sus respectivos Suplentes, así:

- A) Uno por la Corte Suprema de Justicia;
- B) Uno por la Junta Directiva del Partido Político que obtuvo el primer lugar en la Elección anterior; y
- C) Uno por la Junta Directiva del Partido Político que ocupó el segundo lugar en la misma Elección.

Será Presidente del Tribunal el miembro nombrado por la Corte Suprema de Justicia.

Para la integración legal del Tribunal Supremo Electoral bastará la concurrencia del Presidente del Tribunal y de uno cualquiera de los miembros de los Partidos Políticos en él representados.

Los Jueces del Tribunal tomarán posesión ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o el que haga sus veces. Los cargos de Jueces Electorales son incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido con fondos fiscales o municipales.

Las Juntas Directivas de los Partidos Políticos que tengan derecho a nominar Jueces Electorales enviarán a la Corte Suprema de Justicia certificación del nombramiento antes del uno de Agosto del año inmediato anterior al de la Elección de Autoridades Supremas. Cualquier Partido Político que concurriera a la Elección y que no esté representado en el Tribunal Supremo Electoral conforme a la anterior organización podrá nombrar ante éste un Vigilante con voz durante todo el proceso electoral.

El Arto. 15 se leerá así:

Arto. 15. — Si alguno de los Partidos Políticos que tienen derecho a nominar Jueces Electorales, no nombrare oportunamente el que le corresponde, se integrará en su lugar el representante del Partido Político peticionario a que se refiere el Arto. anterior. Si no existiere Partido de Petición el Presidente del Tribunal Supremo Electoral solicitará a la Corte Suprema de Justicia el nombramiento de un Juez Electoral para reponer la vacante y la Corte Suprema de Justicia deberá hacer el nombramiento dentro del plazo de tres días. El Tribunal Supremo Electoral quedará válidamente integrado con sólo la concurrencia del Presidente del Tribunal y uno cualquiera de los Jueces de los Partidos Políticos.

Los Tribunales Departamentales Electorales se integrarán por un Presidente nombrado por el Tribunal Supremo Electoral y dos Jueces nombrados uno por el Partido de Mayoría y otro por el Partido de Minoría. Si se hubiese presentado y admitido Partido de Petición éste nombrará un Vigilante que tendrá voz en las deliberaciones. Si faltare uno de los Jueces Electorales nombrados por el Partido de Mayoría o Minoría, lo repondrá el Vigilante del Partido de Petición. Si no existiere Partido de Petición bastará la concurrencia del Presidente y de uno cualquiera de los Jueces de los Partidos Políticos. Para la integración de los Directorios Electorales se aplicarán en su caso, las mismas normas.

El Arto. 19 se leerá así:

Arto. 19. — El período de los Jueces Electorales será de cinco años que principiará el día uno de Agosto del año inmediato anterior al de la Elección de Autoridades Supremas. Los nombramientos y actuaciones hechos con anterioridad por los Jueces Nombrados surtirán todos sus efectos legales.

El Arto. 21 se leerá así:

Arto. 21. — Los Tribunales Departamentales Electorales estarán integrados por un Presidente y dos Jueces Electorales con sus respectivos Suplentes designados así:

- A) El Presidente por el Tribunal Supremo Electoral.
- B) Un Juez Electoral por la Junta Directiva del Partido Político que obtuvo el mayor número de votos en la última Elección de Autoridades Supremas; y
- C) Uno por la Junta Directiva del Partido Político que ocupó el segundo lugar en esa misma Elección.

El Arto. 25 se leerá así:

Arto. 25. — Los cargos de los Tribunales Departamentales Electorales serán retribuidos por el Estado. El Presupuesto General de Gastos señalará los respectivos sueldos. El período de los Presidentes y Jueces Electorales será de cinco años que principiará el día uno de Agosto del año inmediato anterior al de la Elección de Autoridades Supremas. Los nombramientos y actuaciones hechos con anterioridad por los Tribunales Electorales legalmente integrados, surtirán todos los efectos de ley.

El Arto. 27 se leerá así:

Arto. 27. — Cada Directorio Electoral estará integrado por un Presidente nombrado por el Consejo Departamental Electoral, por un Juez y un Secretario nombrados por la Junta Directiva Departamental de cada uno de los dos Partidos Políticos que hayan obtenido el primero y segundo lugar en número de votos en la Elección anterior de Autoridades Supremas.

Todo Partido Político por Petición a una Elección, tendrá derecho a nombrar un Vigilante en cada uno de los Directorios Electorales; el Vigilante concurrirá con voz pero sin voto.

El Arto. 29 se leerá así:

Arto. 29. — El período de los integrantes de los Directorios Electorales es de cinco años y principiará el 30 de Septiembre del año anterior al de las Elecciones de Autoridades Supremas. Los nombramientos y actuaciones hechos con anterioridad por los Directorios legalmente integrados surtirán todos sus efectos de ley.

El Arto. 30 se leerá así:

Arto. 30. — Cuando alguno de los integrantes de un Directorio Electoral no asista a la Mesa Electoral en el día y hora determinados para la inscripción de ciudadanos o para la votación ocupará su lugar el vigilante nombrado por el Partido de Petición; si no existiere Partido de Petición o no estuviere el respectivo Vigilante, los restantes miembros del Directorio, por mayoría de votos nombrarán un ciudadano hábil perteneciente al Partido del ausente para hacer sus veces mientras llega.

El mismo procedimiento se seguirá si se retirare alguno de los integrantes del Directorio antes de cerrar el acto electoral.

El Arto. 31 se leerá así:

Arto. 31. — Los nombramientos de los Jueces Electorales de los Directorios Electorales, deberán ser comunicados al Tribu-

nal Departamental Electoral en nota suscrita por el Presidente y el Secretario de cada Junta Directiva de los Partidos, antes del 30 de Septiembre del año en que deban tomar posesión de sus cargos.

El Arto. 39 se leerá así:

Arto. 39. — Los Directorios Electorales designarán el lugar del Cantón en que debe estar situada la Mesa Electoral, por lo menos dos semanas antes de la fecha de las inscripciones y de las Elecciones; y con esa misma anticipación lo harán saber al público por avisos publicados en periódicos locales y por Carteles fijados en cinco lugares públicos del Cantón. La no publicación del anuncio por falta de periódicos locales o por negativa de éstos, no afectará la validez de la designación.

El párrafo final del Arto. 48 se leerá así:

“Cumplida la sesión, el Directorio redactará un informe en el cual consten las correcciones o adiciones de nombres. Este informe se extenderá en los tantos que sea necesario para distribuirlo de la manera que se indica en el artículo anterior”.

Agregar al Arto. 65 un párrafo final que dirá:

“En el caso del Arto. 328 Cn. las Elecciones de Diputados se practicarán en la fecha que señale el Decreto de Convocatoria”.

Agregar al Arto. 107 un párrafo final que dirá así:

“Lo establecido en este artículo será aplicable a las Elecciones de Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente en el caso del Arto. 328 Cn.”

Agregar al Arto. 112 un párrafo final que dirá así:

“Las disposiciones de este artículo son aplicables a la Elección de Diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, tomando en cuenta el número que para el Partido o Partidos de Minoría señale el Decreto de Convocatoria”.

Orlando Montenegro Medrano
J. Alejandro Romero Castillo
Alejandro Fajardo Rivas
Orlando Morales Ocón
Francisco Urbina Romero
Olga Núñez de Saballos
Silvio Argüello Cardenal
Camilo López Núñez
Adolfo González Baltodano
Armando Guido
Irma Guerrero Chavarría
Francisco Argeñal Papi
Manuela Rivas Mora
José María Borgen Rivera

Daniel Somarriba Amador
 René Molina Valenzuela
 Francisco Salinas G.
 Salvador Castillo Selva
 Juan José Lugo Marengo
 Juan Palacios R.
 Alfonso Talavera Ocón
 Luis Felipe Hidalgo
 Ramiro Granera Padilla
 Jorge Urcuyo Balladares
 Alejandro César Blandón
 César Acevedo Quiroz
 Raúl Valle Molina
 Adolfo Altamirano
 Alfredo Brantome
 Ralph Moody T.
 Carmenza Lara de Borgen
 Napoleón Tapia Pérez
 J. David Zamora h.

Luego de leídos ambos documentos, manifestó el honorable Señor Presidente a la Cámara que en esa forma se había cumplido con el primer trámite constitucional ordenado en el Arto. 327 Cn.

Pidió la palabra el honorable Senador Rivas Gasteazoro, a quien manifestó el honorable Señor Presidente que si era para referirse a otro asunto ajeno o la iniciativa de reformas a la Constitución, que no era aún la ocasión de debatir, con gusto se la daba. Pero al comenzar su alocución el honorable Senador Rivas Gasteazoro, diciendo que en su criterio se estaba violando la Constitución porque no se estaban cumpliendo los intervalos establecidos en la misma en el proceso señalado, el honorable Senador Hüeck le interrumpió, explicándole que se estaba procediendo con apego a la ley y como ésta no admitía debate, le retiraba la palabra y le invitaba a hacer las protestas que deseara cuando llegara la oportunidad.

18.—Siguiendo con los puntos consignados en la Orden del Día, se dio lectura por Secretaría a nota de la honorable Cámara de Diputados, comunicando que fueron aprobados por aquel Alto Cuerpo, las reformas introducidas por el Senado al proyecto de ley por el cual se declara PARQUE NACIONAL SASLAYA, los macizos montañosos de los Cerros Saslaya y El Toro. A moción del honorable Senador Renner se le dispensaron los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por lo tanto el referido proyecto definitivamente aprobado.

19.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de ley por el cual se reforma el Arto. 2o. de la Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles.

20.—Fue leído y pasado a la Comisión de Economía, Industria y Comercio, el proyecto de ley por el cual se hacen supresiones, reformas y adiciones a la Ley Creadora del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior, Decreto No. 530 del 11 de octubre de 1960, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 245 del día 27 del mismo mes y año.

Por no encontrarse presente el honorable Senador Raskosky, miembro de la Comisión de Economía, Industria y Comercio, designó el honorable Señor Presidente para sustituirlo, mientras durara su ausencia, al honorable Senador Talavera.

21.—Se leyó y pasó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o del funcionario en quien éste delegue, suscriba con la Sociedad Comercial E. Palazzo & Cía. Ltda., en nombre del Gobierno de Nicaragua, un Contrato para la adquisición a crédito de quince máquinas facturadoras electrónicas marca Olivetti, con un precio total de \$ 952.087.50, las cuales serán destinadas al mejoramiento del actual sistema de pólizas en las Aduanas del país.

22.—Fue leído y pasado a la Comisión de Gracia, el proyecto de decreto por el cual se concede Pensión Mensual Vitalicia de \$ 100.00 a favor de la señora Rosa Amelia López Pérez, de la ciudad de Granada, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto padre el doctor Isidoro López.

23.—Se leyó y pasó a la misma Comisión de Gracia, el proyecto de ley tendiente a aumentar en \$ 100.00 más, la pensión de gracia de \$ 100.00 de que goza la señora Buenaventura vda. de Polanco, de la ciudad de Matagalpa.

24.—Se le dio lectura, y fue pasado a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la entidad denominada "CLUB CAMPESTRE LAS COLINAS", con domicilio en la ciudad de Managua, de duración indefinida, apolítica, sin fines de lucro, constituida para fomentar el intercambio social, deportivo y promover distracciones cultas y recreativas a los usuarios, propietarios o habitantes del Reparto o Urbanización Las Colinas.

25.—Se leyó y pasó a la misma Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley tendiente a otorgar personalidad jurídica a la entidad denominada "ASOCIACION DE MUJERES ABOGADOS DE NICARAGUA", constituida sin fines de lucro, de

duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, D. N.

26.—Se leyó y pasó siempre a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la entidad denominada ASOCIACION DE EX-BECARIOS NICARAGUENSES, con domicilio en la ciudad de Managua, D. N., de duración indefinida y constituida sin ánimo de lucro.

27.—Fue leído y pasado a la Comisión de Economía, Industria y Comercio, el proyecto de ley por el cual se crea la Oficina Nacional de Planificación, como dependencia administrativa de la Presidencia de la República.

28.—Se leyó y pasó a la Comisión de Gracia, el proyecto de ley tendiente a conceder Pensión Mensual Vitalicia de ₡ 300.00 a favor de la señora Gladys Martínez de Pérez, de la ciudad de Masaya, en reconocimiento a sus valiosos servicios prestados a la Patria.

29.—Se dio lectura y fue pasado a la misma Comisión de Gracia, el proyecto de ley tendiente a conceder pensión mensual vitalicia de ₡ 100.00 a favor de la señora Angelina Alvarez García, de esta ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

30.—Fue leído y pasado a la Comisión de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la entidad denominada ASOCIACION DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS Y ESPECIALIZADAS DE NICARAGUA (ABUEN), con domicilio en la ciudad de Managua, D. N., de duración indefinida y sin ánimo de lucro.

31.—Se leyó y pasó al estudio conjunto de las Comisiones de Economía, Industria y Comercio y de Relaciones Exteriores, el proyecto de Resolución por la cual se aprueba el "Protocolo al Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica estableciendo el Capital de Garantía del Banco", suscrito dicho Protocolo en ciudad Guatemala, República de Guatemala, el día 19 de abril de 1969, y aprobado por el Poder Ejecutivo de Nicaragua en Acuerdo No. 4, fechado el 17 de septiembre de 1970.

Manifestó el honorable Señor Presidente que en las Comisiones de las que formara parte el honorable Senador Raskosky, como en este caso las de Economía, Industria y Comercio, y de Relaciones Exteriores, supliría su falta, mientras durara su ausencia, el honorable Senador Talavera.

32.—Fue leído y pasado a la Comisión

de la Gobernación, el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la Asociación Deportiva Automovilística Nicaragüense (ADAN), constituida sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en esta ciudad.

33.—Se dio lectura y fue pasado a la misma Comisión de la Gobernación, el proyecto de decreto tendiente a elevar a a la categoría de Ciudad a la actual Villa de Jalapa, del Departamento de Nueva Segovia, para que disfrute de los privilegios que se conceden a todas las ciudades del país.

34.—Manifestó el honorable Señor Presidente a la Cámara, que para dar oportunidad de emitir sus dictámenes a las Comisiones a cuyo estudio se habían pasado algunos proyectos de urgencia, como era el relativo a dar funcionalidad a las Aduanas del país, suspendería la sesión por un término prudencial.

35.—Se suspendió la sesión.

36.—Se continuó la sesión, siendo las doce y cuarenta minutos de la tarde, siempre bajo la Presidencia del honorable Senador doctor Cornelio H. Hüeck, asistido esta vez de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Rodolfo Abaúnza Salinas, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Y concurrencia de los honorables Senadores don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gustavo F. Chávez, don Rigoberto García Reyes, doctor Constantino Mendieta R., doña Rosa Quiñónez Zavala, General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro y don Víctor Manuel Talavera T.

37.—Explicó a la Cámara el honorable Señor Presidente, que el honorable Senador Solórzano Rivas se había sentido indisposto, por lo que se había retirado; llamándose para sustituirlo en la Segunda Secretaría al Vice-Secretario, honorable Senador Abaúnza Salinas.

A continuación el honorable señor Presidente solicitó a la Cámara su venia para tratar fuera de Agenda, algunos proyectos sobre los cuales ya habían emitido dictamen las correspondientes Comisiones; y no suscitándose ninguna objeción, agregó que así se procedería.

38.—Solicitó la palabra el honorable Senador Abaúnza Salinas, manifestando que aunque siempre había sido norma suya cumplir con su trabajo en las Comisiones dentro de las cuales figuraba, en esta oportunidad, en que como miembro de la de Economía, Industria y Comercio, le co-

respondía emitir dictamen sobre los proyectos tendientes a reformar la Ley Creadora del Instituto Nacional de Comercio Exterior e Interior, y a crear la Oficina Nacional de Planificación, se abstendría de hacerlo, por carecer de tiempo suficiente para efectuar un estudio más detenido, especialmente acerca del proyecto relativo a la Oficina de Planificación, sobre la cual tenía algunas reservas, que en forma somera explicó.

Repuso el honorable Señor Presidente, Senador Hüeck, —quien también se refirió a grandes rasgos a la Oficina de Planificación—, que consideraba razonables los reparos hechos por el honorable Senador Abaúnza Salinas, por lo que el asunto se dejaría para otra ocasión, a fin de darle la oportunidad de estudio que deseaba.

39.—En primer debate y en lo general, se leyó y aprobó el dictamen junto con el proyecto de ley tendiente a autorizar al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda y C. P. o del funcionario en quien éste delegue, suscriba con la sociedad comercial E. Palazzo & Cía. Ltda., en nombre del Gobierno de Nicaragua, un Contrato para la adquisición a crédito de 15 máquinas facturadoras electrónicas marca Olivetti, con un precio total de C\$952,087.50 las cuales serán destinadas al mejoramiento del actual sistema de pólizas en las aduanas del país.

En lo particular, fueron leídos y aprobados sin ninguna objeción, los Artos. 1o., 2o. y 3o., de que constaba el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate; dispensándosele, a moción del honorable Senador Chamorro Pasos, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó por lo tanto, definitivamente aprobado.

40.—Se leyó y aprobó, en primer debate y en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de decreto por el cual se otorga personalidad jurídica a la entidad denominada "CLUB CAMPESTRE LAS COLINAS", con domicilio en la ciudad de Managua, de duración indefinida, apolítica, sin fines de lucro, constituida para fomentar el intercambio social, deportivo y promover distracciones cultas y recreativas a los usuarios, propietarios o habitantes del Reparto o Urbanización "Las Colinas".

Leídos y puestos a discusión en lo particular los Artos. 1o., 2o. y 3o. que constituían el proyecto, se aprobaron sin ninguna objeción; quedando por lo tanto, aprobado en primer debate; y habiéndose-

le dispensado, a moción del honorable Senador Abaúnza Salinas, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó en consecuencia, aprobado en definitivo.

41.—En primer debate y en lo general, se leyó y aprobó el dictamen junto con el proyecto de ley tendiente a otorgar personalidad jurídica a la entidad denominada "ASOCIACION DE MUJERES ABOGADOS DE NICARAGUA", constituida sin fines de lucro, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua, D. N.

En lo particular, fueron leídos y aprobados sin ninguna objeción, los Artos. 1o., 2o. y 3o. que formaban el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate; dispensándosele, a moción del honorable Senador Renner, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó en consecuencia, definitivamente aprobado.

42.—Se leyó y aprobó, en primer debate y en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la entidad denominada "ASOCIACION DE EX-BECARIOS NICARAGUENSES", con domicilio en la ciudad de Managua, D. N., de duración indefinida y constituida sin ánimo de lucro.

Leídos y puestos a discusión en lo particular los Artos. 1o., 2o. y 3o. de que constaba el proyecto, se aprobaron por unanimidad; quedando por consiguiente aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Mendieta, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó por lo tanto, aprobado en definitivo.

43.—En primer debate y en lo general, se leyó y aprobó el dictamen junto con el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la entidad denominada "ASOCIACION DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS Y ESPECIALIZADAS DE NICARAGUA (ABUEN)", con domicilio en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, de duración indefinida y sin ánimo de lucro.

En lo particular, se leyeron y aprobaron sin objeción alguna, los Artos. 1o., 2o. y 3o. que constituían el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate; dispensándosele, a moción del honorable Senador Castrillo, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Por consiguiente, quedó definitivamente aprobado.

44.—Se leyó y aprobó, en primer debate y en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de ley por el cual se otorga personalidad jurídica a la ASOCIACION DEPORTIVA AUTOMOVILISTICA NICARAGUENSE (ADAN), constituida sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en esta ciudad.

Leídos y puestos a discusión en lo particular los Artos. 1o., 2o. y 3o. de que constaba el proyecto, se aprobaron unánimemente, quedando por lo tanto aprobado en primer debate; habiéndosele dispensado, a moción del honorable Senador Chávez, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó por lo tanto, aprobado en definitivo.

45. —En primer debate y en lo general, se leyó y aprobó el dictamen junto con el proyecto de decreto tendiente a elevar a la categoría de Ciudad a la actual Villa de Jalapa, del Departamento de Nueva Segovia, para que disfrute de los privilegios que se conceden a todas las ciudades del país.

En lo particular, se leyeron y aprobaron sin ninguna objeción los Artos. 1º y 2º que constituían el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate; dispensándosele, a moción de la honorable Senador Doña Rosa Quiñónes Zavala, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. Quedó en consecuencia, definitivamente aprobado.

46. — Se leyó y puso a discusión, en primer debate y en lo general, el dictamen juntamente con el proyecto de ley tendiente a reformar el ordinal c) del Arto. 18 del Decreto N° 970, por el cual se crea el Instituto Nacional de Prevención contra Incendios, del 28 de Julio de 1964, y se adiciona el Arto. 22 del mismo Decreto.

En la palabra el honorable Señor Presidente, Senador Hüeck, y en exposición íntegramente reseñada en el proceso verbal, se opuso a la aprobación del proyecto mocionando para que fuera rechazado, por considerarlo atentatorio y perjudicial para los intereses de aquellas personas cuyas propiedades sufrieran incendios, haciendo especial mención de los dueños de negocios, sobre los que además del lucro cesante y del reconocimiento mínimo de sus haberes por parte de las compañías aseguradoras, recaería un impuesto.

Intervino el honorable Senador Rivas Gasteazoro, exponiendo que si se rechazaba el proyecto, lo único que se haría es mantener la ley tal cual estaba, puesto que en

ella ya existía el impuesto del dos por ciento, que se estaba aumentando en uno por ciento. Agregó que en su criterio los Cuerpos de Bomberos prestaban un importante servicio a las comunidades donde laboraban, protegiendo sus propiedades, por lo que era justo se buscara la manera de sostenerlos.

Hizo uso de la palabra nuevamente el honorable Señor Presidente, insistiendo en que los Cuerpos de Bomberos tenían sus propios fondos, y que no era justo fueran alimentados con dinero de los que no tenían, por haber sufrido una desgracia.

El honorable Senador Talavera se pronunció en favor del proyecto y del porcentaje que por él se concedía a los Bomberos, que en su criterio prestaban un grandísimo servicio a la ciudadanía; anotando que debían tomar en cuenta que los equipos con que contaban sufrían desgastes y deterioro, por lo que era necesario buscar las fuentes o medios que pudieran aportarles el contingente económico que requerían.

Por su parte, el honorable Senador Renner manifestó que en vista de la moción del honorable Senador Hüeck y la explicación dada por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, consideraba conveniente se suspendiera la discusión del proyecto y volviera al seno de la Comisión, para que ésta se informara más sobre el asunto y estudiara la forma en que no fueran gravados demasiado los perjudicados con incendios y a la vez se prestara ayuda a los Cuerpos de Bomberos.

El honorable Señor Presidente, Senador Hüeck, juzgó muy plausible la moción del honorable Senador Renner, a la que dijo se sumaba; porque así se demostraba que en esta Cámara no se actuaba con festinación, sino que se estudiaban con detenimiento las razones aducidas, en pro y en contra sobre un asunto. Por consiguiente, terminó, se suspendía la discusión del proyecto, y se volvía a la Comisión.

47. — Pidió la palabra el honorable Senador Renner, haciendo formal moción para que le fuera dispensado el trámite de lectura al acta de la presente sesión, dándose por aprobada.

El honorable Senador Rivas Gasteazoro se opuso a la anterior moción del honorable Senador Renner, exponiendo que habiéndose tratado asuntos de gran importancia en esta sesión, debía dársele lectura al acta. De igual opinión fue el honorable Senador Abaúnza Salinas.

Dijo el honorable Señor Presidente que en tal caso se sometería a votación nominal la moción formulada por el honorable

Senador Renner, para que fuera la Cámara la que expresara su voluntad al respecto.

Efectuada la votación, fue aprobada la moción con los únicos votos en contra de los honorables Senadores Rivas Gasteazo-ro y Abaúnza Salinas.

48. — Manifestó el honorable Señor Presidente que no habiendo ningún asunto más que tratar, a continuación levantaría la sesión, y se citaba para celebrar la próxima el día lunes, 29 de Marzo de 1971, a la hora reglamentaria; teniendo en la Agenda, como punto principal, la Segunda Lectura de la iniciativa de reformas a la Constitución Política y Ley Electoral.

49. — Se levantó la sesión.

Cornelio H. Hüeck,
Presidente.

Pablo Renner,
Secretario.

Carlos José Solórzano Rivas,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Educación Pública

SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR DE CANCIONES DE JOSE B. BLANDON U.

Reg. No. 7493 — R/F 24697 — Valor ₡ 90.00

José Benito Blandón Ubeda, se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor de sus canciones tituladas: "YA NO CREO EN TI", "AMAME, AMAME", "LA CANCION DEL ESTUDIANTE", de las cuales es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública, Managua, D. N., 7 de octubre de 1971. — Tulio Tablada Zepeda, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 3

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 7514 — R/F 26349 — ₡ 90.00

Endo Laboratories Inc., mediante Apoderado Dr. Felipe Argüello Bolaños, solicita registro marca:

V A L P I R O N E

Clase: 9.

Creyérese con mejor derecho opóngase término legal.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,

25 de Noviembre de 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Reg. 7519 — R/F 26572 — ₡ 45.00

Julio D. Morales, como propietario solicita registro Marca de Fábrica:

D E L M O R

Clase: 49.

Opónganse.

Registro la Propiedad Industrial. Managua, 23 Noviembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador de la Propiedad Industrial. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. 7516 — R/F 26624 — ₡ 45.00

Roberto Terán G. solicita registro marca:

" A L O "

Para: Clase 24.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticinco Noviembre mil novecientos setenta y uno Yolanda García Rocha, Registrador. — Argeo Miranda A., Secretario.

3 3

Reg. 7524 — R/F 26626 — ₡ 45.00

Bernabé Somoza Urcuyo, como propietario, solicita registro de la marca:

" R A I S O R A "

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 24 de Noviembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 7653 — R/F 31089 — Valor ₡ 90.00

F. L. Smith Limited mediante apoderado solicita registro marca:



Clase: 9.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, uno de diciembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7654 — R/F 31088 — Valor ₡ 90.00

Empacadora Toledo, S. A., solicita registro de la marca:



Clase: 49.

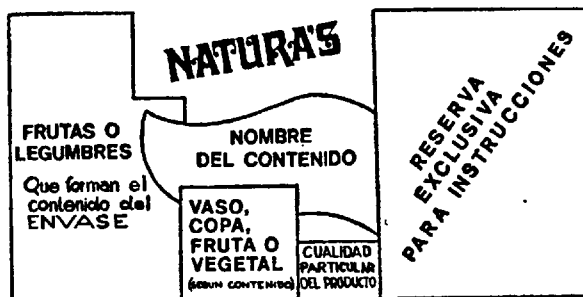
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 27 de noviembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7235 — R/F 06977 — Valor \$ 270.00

Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A de C. V., solicita registro de marca que consiste en la etiqueta:



Clases: 48 y 49.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 22 octubre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 7657 — R/F 31085 — Valor \$ 45.00
Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A., solicita registro de marca:

RIBELMU

Clase: 9.
Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, 22 de noviembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 7658 — R/F 31087 — Valor \$ 45.00
Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A., mediante apoderado solicita registro de marca de fábrica:

TRIBESONA

Clase: 9.
Opónganse.

Managua, Registro de Propiedad Industrial. 17 noviembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 7659 — R/F 31091 — Valor \$ 45.00
Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A., solicita registro de marca:

EUFIPULMO

Clase: 9.
Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, 22 de noviembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 7660 — R/F 31084 — Valor \$ 45.00
Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A., solicita registro de marca:

EUFIBIODEX

Clase: 9.
Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, 22 de noviembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 7662 — R/F 31086 — Valor \$ 45.00
Laboratorios Ferrer, S. L., mediante apoderado solicita registro de la marca:

"GLIDIABET"

Clase: 9.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 1 de diciembre de 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 7661 — R/F 31090 — Valor \$ 45.00
Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A., solicita registro de marca:

NORELMU

Clase: 9.
Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, 22 de noviembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

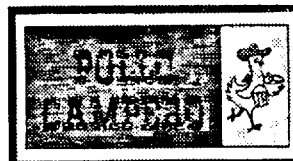
Reg. No. 7700 — R/F 31910 — Valor \$ 45.00
Especialidades Latinas Medicamentos Universales, S. A., solicita registro de marca por medio de Gestor Oficioso:

ASTENOLIT

Clase: 9.
Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, 22 noviembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Reg. No. 7699 — R/F 31909 — Valor \$ 90.00
Pollo Campero, S. A., como Gestor Oficioso solicita registro marca:



Clase: 49.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 24 de noviembre de 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 2

Nombres Comerciales

Reg. No. 7679 — R/F 27247 — Valor ₡ 90.00
Emilio Farach Hijo, como propietario solicita registro del aviso comercial;



Para: Propaganda Establecimiento Comercial.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 noviembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 7612 — R/F 31012 — Valor ₡ 135.00
United Marketing, S. A., mediante apoderado solicita registro de Etiqueta:



Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 20 noviembre 1971. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Patentes de Invención

Reg. No. 7698 — R/F 31444 — Valor ₡ 45.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita Patente:

"PREPARACIONES DENTIFRICAS TRANSPARENTES Y COSMETICAMENTE ESTABLES". (Aplicación Inglesa 56,575/70)

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos noviembre mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 2

Reg. No. 7697 — R/F 31445 — Valor ₡ 45.00
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado solicita Patente:

COMPOSICIONES DENTIFRICAS"
(Aplicación Inglesa 56,578/70)

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos de noviembre de mil novecientos setentiuono. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 2

Reg. No. 7680 — R/F 31295 — Valor ₡ 45.00
Por Acuerdo Ministerial de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, obtu-

vo Patente de Invención por diez años, la siguiente firma con su respectivo invento:

ARTURO MOISES SOLORZANO

SISTEMA ATECEMA

Conforme Arto. 10, incos. 2) y 3) de la Ley de 14 de octubre de 1899 y Arto. 40. de Ley 30 julio 1926.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, tres de diciembre mil novecientos setenta y uno. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 7672 — R/F 980814 — Valor ₡ 45.00

Pedro Martínez Machado, solicita supletorio rústico esta jurisdicción: Este, Elba Toruño; Norte, Macaria Toruño; Oeste, Diego Toruño; Sur, Vicente Toruño.

Opóngase.

Juzgado Local Civil, El Sauce, uno diciembre mil novecientos setentiuono. — Martha de Zúñiga, Sria.

3 2

Reg. No. 7671 — R/F 966878 — Valor ₡ 45.00

Hortensia de Saavedra, solicita título urbano Belén: Norte, Cornelio Villagra; Sur, Maria Vega; Este, Calle; Oeste, Luisa Loáisiga.

Opónganse.

Juzgado Local, Rivas, veintiséis noviembre mil novecientos setentiuono. — Gladys de Torres, Sria.

3 2

Reg. No. 7678 — R/F 914366 — Valor ₡ 45.00

Teodoro Gómez Matey, solicita supletorio veinticinco manzanas, Telpaneca: Norte, Carretera y Justo Guerrero; Sur, Román Gómez; Oriente, Celestino Muñoz; Occidente, Román Gómez.

Opónganse.

Juzgado Local Unico Telpaneca, veintisiete noviembre mil novecientos setentiuono. — Juan Tórrez, Srio.

3 2

Reg. No. 7677 — R/F 914367 — Valor ₡ 45.00

Nicomedes Gutiérrez Guerrero, solicita supletorio cincuenta manzanas: Norte, Manuel Fernández; Sur, Antonio Centeno, Genaro Martínez; Oriente, Manuel Fernández; Occidente, Santiago Hernández.

Opónganse.

Juzgado Local Telpaneca, veintisiete noviembre mil novecientos setentiuono. — Juan Tórrez C., Srio.

3 2

Reg. No. 7676 — R/F 914369 — Valor ₡ 45.00

José Polanco, solicita supletorio rústico seis manzanas: Norte, Occidente, Ramón Martínez; Sur, Nazario Matey, Porfirio Benavidez; Oriente, Julio y Reynaldo Polanco.

Opónganse.

Juzgado Local Telpaneca, treinta noviembre mil novecientos setentiuono. — Juan Tórrez C., Srio.

3 2

Reg. No. 7675 — R/F 914370 — Valor ₡ 45.00

Julio Polanco López, solicita supletorio rústico Telpaneca, dos manzanas: Norte, Ramón Mar-

teñez; Sur, y Occidente, José Polanco; Oriente, Reynaldo Polanco.

Opónganse.

Juzgado Local Unico Telpaneca, treinta noviembre mil novecientos setentiuono. — Juan Tórrez C., Srio. 3 2

Reg. No. 7674 — R/F 914368 — Valor \$ 45.00

Fidel González Rivera, solicita supletorio rústica veinticinco manzanas: Norte, Santiago Hernández, Cementerio; Sur, Oriente, Santiago Hernández; Occidente, Esteban López.

Opónganse.

Juzgado Local Telpaneca, noviembre siete, mil novecientos setentiuono. — Juan Tórrez, Srio. 3 2

Reg. No. 7673 — R/F 914363 — Valor \$ 45.00

Manuel Pérez González, solicita supletorio rústica treintuna manzana: Norte, Teléforo Cárdenas; Sur, Mauricio Portillo; Oriente, Eulio Guerrero; Occidente, Benancio Melgara.

Opónganse.

Juzgado Local Telpaneca, noviembre siete, mil novecientos setentiuono. — Juan Tórrez, Srio. 3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE PLASTICOS DE NICARAGUA, S. A.

Reg. No. 7791 — R/F 46619 — Valor \$ 60.00

Por este medio y por instrucciones de la Junta Directiva, cítese a los accionistas de la sociedad Plásticos de Nicaragua, S. A., para Asamblea General Extraordinaria la que tendrá lugar a las cinco de la tarde del seis de enero de mil novecientos setentidós, en las oficinas de la Compañía situadas en el kilómetro cinco y medio de la carretera Norte, con el objeto de proceder a la elección de la nueva Junta Directiva.

Managua, D. N., diciembre diecisiete de mil novecientos setentiuono. — León A. Debayle Lagos, Secretario Ad-Hoc de Plásticos de Nicaragua, S. A. 1

Declaratoria de Herederos

Reg. 7771 — R/F 43737 — \$ 45.00

María del Socorro Salazar Elizondo, conocida también como Thelma Salazar de Lacayo, solicita decláresele heredera bienes, derechos y acciones de Ernesto Cristóbal Salazar Amador, en unión hermanos: Alejandro José, Alfredo Antonio, Ernesto y Helen, todos Salazar Elizondo.

Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, quince de Diciembre de mil novecientos setenta y uno.—Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero Saballos, Secretario. 1

Citaciones de Procesados

Re 458

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente Raymundo Dumas Leiva, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días compa-

rezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona del joven Tomás Báez Cruz, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Ramo Criminal, Juigalpa, cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y uno. — C. Augusto Báez S. — Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, uno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Fulgencio Miranda Martínez, Secretario. 1

Reg. 459

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente José Orozco González, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de lesiones por disparo de arma de fuego, cometido en la persona de Ronald Acevedo, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, para todos efectos legales, elevar la causa a Plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito, Ramo Criminal de Juigalpa, diecisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. — C. Augusto Báez S. — Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, uno de Diciembre de mil novecientos setenta y uno. Fulgencio Miranda Martínez, Secretario. 1

Reg. 460

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados Bernardino Alvarez, Sebastián Flores y Modesto Pérez Ojeda, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se les sigue como autores del delito de homicidio en la persona de Ladislao Pérez López (o). Estanislao Pérez López, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de la Comarca Palmira, de la jurisdicción de Santo Domingo, bajo los apercibimientos de decla-

rarlos rebeldes, para todos los efectos legales, elevar la causa a Plenario y nombrarles Defensor de Oficio si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar a los delincuentes; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito, Ramo Criminal. Juigalpa, ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. — C. Augusto Báez S. — Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme. Juigalpa, diecisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y uno. —Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "A"	Gaceta N°	Fecha
REFORMASE UN ARTICULO DE LA LOTERIA NACIONAL		
Refórmanse unos Artículos del Reglamento de la Lotería Nacional. (Véase Gaceta N° 228 de 8 de Octubre de 1957)	N° 234	Octubre 16/57
Modificanse unos Artículos de la Ley de Especies Postales y Filatelia	N° 238	Octubre 21/57
REFORMANSE VARIOS ARTICULOS		
Refórmase un Artículo del Reglamento Interior de la Junta Administradora del Hospital de Enfermos Mentales	N° 240	Octubre 23/57

(Continuará)

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
Dirección: Los altos de la Imprenta Nacional.

Teléfono: 23771.

Apartado Postal No. 86

Managua, D. N.

Valor de la Suscripción en:

PAPEL PERIODICO

Para la República: Para el Exterior:

Por Trimestre: ₡ 32.00 Por Semestre: US\$10.00
Por Semestre: ₡ 57.00
Por Año: ₡ 92.00 Por Año: US\$18.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 0.40 Retrasado: ₡ 0.80

Valor de la Suscripción en:

Papel Bond 32 Lbs.

Para la República: Para el Exterior:

Por Trimestre: ₡ 42.00 Por Semestre: US\$12.00
Por Semestre: ₡ 75.00
Por Año: ₡ 120.00 Por Año: US\$20.00

Venta de Números Sueltos:

Del Día: ₡ 0.50 Retrasado: ₡ 1.00

Los suscriptores pagarán además el porte de correo.

El Cálculo de la tarifa se ha hecho con base en letra de diez puntos y que la pulgada columnar tiene un promedio de treinta y cinco (35) palabras:

La tarifa de publicaciones es la siguiente:

- a) Por cada página entera ₡ 200.00
- b) Por media página ₡ 120.00
- Por página y media ₡ 320.00
- c) Los excedentes de una y de media página, se liquidarán por cada pulgada columnar o fracción ₡ 12.00
- d) Avisos, edictos, carteles y demás documentos de cualquier clase, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00
- e) Clisés, por pulgada columnar o fracción ₡ 15.00

En las leyendas adicionales se cobrará conforme el Inc. D.

La tarifa de publicaciones antes fijada, se pagará por cada inserción. Todos los pagos por Servicios de Suscripciones y publicaciones en "La Gaceta", deben hacerse por adelantado en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales de la República, en Recibos Fiscales.